



Resolución Directoral

N° 2712-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 03 de octubre de 2018.

Visto, el Recurso de Reconsideración de fecha 03 de octubre de 2018 presentado por el señor **SEGUNDO GERARDO RONDON TAPIA**, Personero Legal Titular Norte 1 del Partido Político **Solidaridad Nacional** contra la Resolución Directoral N° 2612-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 28 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV numeral 1.1 Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, por otro lado, el numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "...Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos...";

Que, de los actuados, se verifica que el recurrente tiene la condición de administrado, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estando de esta manera facultada para ejercer su derecho de contradicción; del mismo modo el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo exigido en el numeral 216.2 del artículo 516° de la citada norma;

Que, el artículo 217, del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 2612-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 28 de setiembre de 2018, se resolvió: **DESESTIMAR** la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por el señor **SEGUNDO GENARO RONDON TAPIA**, identificado con DNI N° 32924703, Personero Legal Titular Lima Norte 1 del Partido Político "**SOLIDARIDAD NACIONAL**", para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLÍTICO** denominada "**MITIN CIERRE DE**



CAMPAÑA", a desarrollarse el día 04 de octubre de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 23:30 horas, con un aforo aproximado de 10,000 personas, siendo la concentración en la avenida Saenz Peña con la avenida Juan Lecaros (ref. Modulo Siglo XXI Cercado zona centro) del distrito de Puente Piedra;

Que, mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2018, el señor **SEGUNDO GERARDO RONDON TAPIA**, Personero Legal Titular Norte 1 del Partido Politico Solidaridad Nacional interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2612-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 28 de setiembre de 2018, precisando que han cumplido con todos los requisitos previstos por ley, y por ende resulta inadmisibile que se desestime su pedido por efectuarse otra concentración en el mismo ambito geografico, por lo que, en aras de no privar su derecho a exponer las propuestas en la lid electoral, solicita se autorice la realización de su Mitin – Cierre de Campaña;

Que, en primer término, es oportuno indicar, que el otorgamiento de garantías inherentes al orden público para el desarrollo de concentraciones públicas de indole político, se ampara en el derecho de Reunión, consagrado en el inciso 4, 12 y 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social (...)*" así como "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*":

Que, de los preceptos legales antes mencionados, se evidencia que en el presente caso, el administrado cumplió con la presentación de los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, es decir Solicitud dentro del plazo establecido, el Acta de Compromiso, acreditación del Partido Politico y del Personero Legal; sin embargo, su petición fue desestimada por razones ajenas que afectarían el desarrollo de la concentración pública del 04 de octubre de 2018;

Que, en efecto, al amparo del Principio de Predictibilidad contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, la actuación de la autoridad administrativa debe ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generados por la practicas, debiendo someterse al ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual, este Despacho ha determinado reconsiderar la petición del administrado a fin de no verse limitado su derecho de reunión, disponiendo las medidas necesarias que garanticen que el evento político se desarrolle dentro del orden y seguridad pública, por lo que, se dispone otorgar las garantías inherentes al orden público, al señor **SEGUNDO GERARDO RONDON TAPIA**, Personero Legal Titular Norte 1 del Partido Politico Solidaridad Nacional, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLÍTICO** en el cruce de la avenida Saenz Peña con la avenida Santa Lucia, distrito de Puente Piedra;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **SEGUNDO GERARDO RONDON TAPIA**, Personero Legal Titular Norte 1 del Partido Politico Solidaridad Nacional contra la Resolución Directoral N° 2612-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 28 de setiembre de 2018; dejando sin efecto legal la misma, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral

Artículo 2. ESTIMAR la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por el señor **SEGUNDO GENARO RONDON TAPIA**, identificado con DNI N° 32924703, Personero Legal Titular Lima Norte 1 del Partido Político "**SOLIDARIDAD NACIONAL**", para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLÍTICO** denominada "**MITIN CIERRE DE CAMPAÑA**", a desarrollarse el día 04 de octubre de 2018, a partir de las 08:00 hasta las 23:30 horas, con un aforo aproximado de 10,000 personas, siendo la concentración en el cruce de la avenida Saenz Peña con la avenida Santa Lucía, distrito de Puente Piedra, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3. El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 4. Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 5. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.


Artículo 6. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 7. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 9. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA Y COMISARIA DE PUENTE PIEDRA**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

